



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En general los precios de los bienes y servicios están compuestos por el valor del producto en sí, que incluye el valor de las materias primas y el valor agregado, más los impuestos que corresponde trasladar al consumidor. A esto se debe agregar el o los centavos que surgen del hecho de que muchas veces el precio de venta no coincide con las unidades de cuenta vigentes y usadas en la práctica para el peso.

Por ejemplo, supongamos que en un supermercado se promociona que la media docena de huevos cuesta 1,88 y cuando uno lo paga lo hace a 1,9 porque se "redondea el precio hacia arriba. De esta manera el supermercado se queda con 2 centavos de ganancia adicional. Supongamos ahora que les ocurre lo mismo a otros 100.000 consumidores. Este ejemplo sirve de muestra de cómo se pueden originar ganancias extras engañando a los consumidores, lo recaudado de esa manera alcanza los dos mil pesos (\$2.000).

Esta estafa es aun más evidente si se aumenta el número de consumidores y el número de días en que se realiza este tipo de maniobras.

Por eso el presente proyecto obliga a toda aquella entidad (individual o colectiva) cuyo fin sea la venta minorista o mayorista de bienes o servicios a establecer sus precios en coincidencia plena con las unidades de cuenta para los centavos en los que está dividido el peso en la práctica (estas son 5, 10, 25 y 50 centavos) o, lo que es lo mismo, que el componente "centavos" de un precio sea múltiplo de 5.

Para aclarar el punto anterior, estará prohibido cobrar precios como: 1,88, 2,36, 2,54 o 8,99 donde los centavos (88, 36, 54, 99) no son múltiplos de 5 y para los cuales no son de uso corriente los vueltos de uno, dos o tres centavos, ya que las monedas de un centavo son escasas o directamente están fuera de circulación.

Otra cuestión que plantea la ley es que la conversión a centésimas de centavo múltiplos de cinco se hará de acuerdo a una tabla adjunta a la presente y que tiene como fin expresar de manera formal la costumbre que existe en esa materia, la cual establece que se debe convertir el valor a la unidad de cuenta más cercana.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El proyecto de ley elimina toda posibilidad de obtener ganancias extras a través de mecanismos que engañan la voluntad de compra de los consumidores.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Los precios de venta de bienes y servicios, cualquiera sea su naturaleza y forma de realización, en los mercados minoristas y mayoristas de todo el territorio provincial deberán ser múltiplos de cinco (5) en su parte centesimal o de centavos la cual constará a su vez de dos posiciones decimales.

Artículo 2°.- La conversión a centésimas de centavo múltiplos de cinco se hará de acuerdo a la siguiente disposición:

1. Para las centésimas terminadas en cero(0), uno(1), dos(2) y tres (3) la segunda posición será el cero (0).
2. Para las centésimas terminadas en cuatro(4), cinco (5), seis (6) y siete(7) la segunda posición será el cinco (5).
3. Para las centésimas terminadas en ocho (8) y nueve (9) la segunda posición decimal será el cero (0).

Artículo 3°.- De forma.